

**SUMINISTRO DE GAS NATURAL MODALIDAD EN FIRME NO. XXXXXXXXXX**

**LAS PARTES**

**EL VENDEDOR**

XXXXXXXXXXXXXXXXXX

Atn. : \_\_\_\_\_  
 Cargo: \_\_\_\_\_  
 Dirección : \_\_\_\_\_  
 Nit. : \_\_\_\_\_  
 Teléfono : \_\_\_\_\_

**EL COMPRADOR**

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Atn. : \_\_\_\_\_  
 Cargo: \_\_\_\_\_  
 Dirección : \_\_\_\_\_  
 Nit. : \_\_\_\_\_  
 Teléfono : \_\_\_\_\_

**NOTIFICACIONES**

Por el **VENDEDOR**

**Notificación Comercial**

Nombre: XXXXXXXXXXXXX  
 Cargo: XXXXXXXXXXXXX  
 Teléfono: XXXXXXXXXXXXX Fax: XXXXXXXXX  
 Dirección: XXXXXXXXXXXXX  
 E-mail: XXXXXXXXXXXXX

**Notificación Facturación**

Nombre: XXXXXXXXXXXXX  
 Cargo: XXXXXXXXXXXXX  
 Teléfono: XXXXXXXXXXXXX Fax:  
 Dirección: XXXXXXXXXXXXX  
 E-mail: XXXXXXXXXXXXX

**Notificación Operativa**

Nombre: XXXXXXXXXXXXX  
 Cargo: XXXXXXXXXXXXX  
 Teléfono: XXXXXXXXXXXXX Fax:  
 Dirección: XXXXXXXXXXXXX  
 E-mail: XXXXXXXXXXXXX

Por el **COMPRADOR**

**Notificación Comercial**

Nombre: XXXXXXXXXXXXX  
 Cargo: XXXXXXXXXXXXX  
 Teléfono: XXXXXXXXXXXXX Fax: XXXXXXXXX  
 Dirección: XXXXXXXXXXXXX  
 E-mail: XXXXXXXXXXXXX

**Notificación Facturación**

Nombre: XXXXXXXXXXXXX  
 Cargo: XXXXXXXXXXXXX  
 Teléfono: XXXXXXXXXXXXX Fax:  
 Dirección: XXXXXXXXXXXXX  
 E-mail: XXXXXXXXXXXXX

**Notificación Operativa**

Nombre: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
 Cargo: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
 Teléfono: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX Fax: XXXXXXXXXXXXXXXXX  
 Dirección: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
 E-mail: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**I. OBJETO**

Suministro por parte de EL VENDEDOR de energía en forma de gas natural bajo la modalidad FIRME, y el pago de dichas cantidades por parte de EL COMPRADOR en los términos señalados en el presente XXX-XXXXXX-XXXXXX

**II. MODALIDAD DE COMERCIALIZACIÓN DE SUMINISTRO GAS**

- Firme - CF  Firmeza Condicionada - FC  
 Opción de Compra de Gas - OCG  Con Interrupciones  
 Suministro de Contingencia - CSC  Opción de Compra Contra Exportación - OCGX

**III. DESTINO**

Tipo de Mercado  Mercado Regulado  Mercado No Regulado  
 Sector de Consumo: XXXXXXXXXXXXX

**IV. CANTIDADES DE ENERGIA**

CDE: XXXXX [MBTU/D]

**V. PRECIO**

XXXX [US\$/MBTU]

**VI. TRANSPORTADOR DE EL COMPRADOR**

- Transportadora de Gas Internacional -  
 Promigas S.A. E.S.P.

**VII. VIGENCIA DEL CONTRATO Y PLAZO DEL SUMINISTRO**

Desde las 00:00 horas del XXXXX  
 Hasta las 23:59 horas delXXXX

**VIII. TITULO Y PUNTO DE ENTREGA**

- Ballena - Promigas  Barrancabermeja  Mamonal  
 Ballena - TQ La Creciente  Cusiana

Descripción: PUNTO DE SALIDA XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**IX. FACTURACIÓN**

Dentro de los diez (10) días hábiles del mes siguiente al mes de suministro, EL VENDEDOR facturará en pesos colombianos, la cantidad de gas entregada por el precio pactado en este contrato, aplicando la TRM correspondiente al último día del mes de entregas.

**X. FORMA DE PAGO**

US\$ \_\_\_\_\_ [%] COL\$ **100** [%]  
 EL COMPRADOR pagará la Factura dentro de los quince (15) días calendario siguientes al mes de consumo.

**XI. GARANTIAS (Anexo 1):**

- Prepago  Pagaré en Blanco con Carta de Instrucciones  Garantía Bancaria

**XIII. CONDICIONES ESPECIALES:**

En la factura que se presentará en los términos de la cláusula XIV, EL VENDEDOR incluirá las demás facturas que por concepto de venta de suministro de gas natural, se hayan generando durante un mismo mes. El precio definido en la cláusula VII incluye el cobro por concepto de remuneración del Gestor del Mercado de gas natural.

**XIV. MEDICION, PRESION Y CALIDAD**

En la factura que se presentará en los términos de la cláusula XIV, EL VENDEDOR incluirá las demás facturas que por concepto de venta de suministro de gas natural, se hayan generando durante un mismo mes.

**XV. DESBALANCES**

Los desbalances y variaciones ocasionadas por EL COMPRADOR y que acarreen el cobro de penalizaciones a EL VENDEDOR, serán a su cargo. Igualmente, cualquier acción u omisión de EL COMPRADOR que bajo las cláusulas incluidas en el Contrato, en las leyes y Regulaciones vigentes, y que se configuren en un incumplimiento del Contrato y se deriven en penalidades por parte de nuestro Productor-Comercializador, serán a cargo de EL COMPRADOR.

**XVI. INCONFORMIDADES**

EL COMPRADOR deberá, dentro de los cuatro (4) días siguientes a la presentación de la factura, presentar un reclamo formal ante EL VENDEDOR. Una vez efectuado el reclamo, EL VENDEDOR deberá responderlo mediante comunicación en el término de quince (15) días hábiles después de recibido el reclamo de EL COMPRADOR. Si la inconformidad persiste, La Parte podrá acudir al mecanismo previsto en la cláusula XXVI. Las sumas controvertidas podrán ser retenidas por parte de EL COMPRADOR, pero estará obligado a cancelar la parte de la factura sobre la cual no exista desacuerdo. Si EL VENDEDOR resuelve la reclamación a favor de EL COMPRADOR, y la suma correspondiente hubiere sido retenida, se entenderá que no existió obligación de pago por ese concepto. Si EL VENDEDOR resuelve la reclamación a su favor, EL COMPRADOR quedará obligado a pagar la suma dejada de cancelar, con sus respectivos intereses por mora a la tasa máxima permitida por la ley.

**XVII. FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO O CAUSA EXTRAÑA**

Ninguna de las partes será responsable frente a la otra por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por ellas, incluyendo demoras, daños por pérdidas, reclamos o demandas de cualquier naturaleza, cuando dicho incumplimiento, parcial o total, se produzca por causas y circunstancias que se deban a un evento de fuerza mayor, caso fortuito o causa extraña, según lo definido por la ley colombiana. La ocurrencia de un evento de fuerza mayor, caso fortuito o causa extraña no exonerará ni liberará a las partes, en ningún caso, del cumplimiento de las obligaciones causadas con anterioridad a la ocurrencia de los hechos a los que se refiere esta cláusula. El procedimiento al que se acogerán Las Partes es el establecido en el artículo 11 de la Resolución CREG 114 de 2017.

**XVIII. EVENTOS EXIMENTES DE LA RESPONSABILIDAD**

Por evento eximente de responsabilidad se entenderá lo establecido en el Artículo 3 de la Resolución CREG 114 de 2017. Los eventos eximentes únicamente serán los contemplados en el Artículo 12 de ésta misma.

**XIX. INCUMPLIMIENTOS Y COMPENSACIONES**

Los incumplimientos y compensaciones serán los estipulados en los artículos 14 y 15 de la Resolución CREG 114 de 2017 con sus respectivos anexos.

**XX. SOLUCION DE CONTROVERSIAS**

Este Contrato se rige e interpreta según las leyes de la República de Colombia. La Parte que considere que existe un desacuerdo, notificará de este a la otra Parte, dentro de los quince (15) días siguientes a que tenga conocimiento de tal desacuerdo o de que considere que éste existe, con el fin de que dentro de los diez (10) Días comunes siguientes al recibo de la notificación, las Partes se reúnan para resolver por vía directa, y dentro de un plazo de veinte (20) Días Hábiles, el desacuerdo en cuestión. Una vez cumplido este plazo de veinte (20) días hábiles, y surtido el trámite anterior, cualquiera de las Partes podrá acudir a la Justicia Ordinaria.

**XXI. NORMAS APLICABLES**

Todas las condiciones técnico-económicas estarán sujetas a lo pactado por Las Partes, sin perjuicio de lo dispuesto por la CREG en la Resolución 114 de 2017 y las normas que la modifiquen o sustituyan. De igual manera se observará la Ley 142 de 1994, el código de comercio y demás normas concordantes aplicables a la materia. Los aspectos que no se encuentren expresamente señalados en este contrato, se entienden regidos bajo la Resolución CREG 114 de 2017 y demás normas que la modifiquen, sustituyan o complementen.

**XXII. CLÁUSULA PENAL**

En el evento que alguna de las Partes manifieste por escrito su intención a la otra Parte de dar por terminado el Contrato de manera unilateral y anticipada, dicha Parte reconocerá y pagará a la otra Parte, a título de indemnización, una suma equivalente a la cantidad / capacidad de transporte contratada multiplicada por el precio indicado en la cláusula VII. Una vez cumplido el requisito de la notificación en el tiempo referido, procederá el pago sin necesidad de cualquier otra notificación, aviso o requerimiento alguno o constitución en mora a todo lo cual renuncian desde ahora las Partes contratantes. Esta pena es a título de indemnización de perjuicios, salvo que se trate de eventos de dolo, fraude o culpa grave, casos en los cuales la responsabilidad se regirá por lo dispuesto en las normas legales correspondientes, sin que ello impida la exigencia de la presente cláusula penal pues en este único caso dicha cláusula penal será una cláusula punitiva. Estas cantidades se consideran como claras, expresas y evinibles y por lo tanto, se pueden cobrar ejecutivamente.

**FIRMAS****POR EL COMPRADOR**

Representante Legal

**POR EL VENDEDOR**

Representante Legal